

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por JHONATAN JAVIER OROZCO MISATT contra VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S. Y OTROS Radicado: 20001-31-05-004-**2021-00246**-00.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor JHONATAN JAVIER OROZCO MISATT, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 15 de junio de 2022, y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 7 de noviembre de 2023, contra VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S., con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor de la ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes del demandado bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JHONATAN JAVIER OROZCO MISATT y contra VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de setenta y tres mil ciento cincuenta pesos (\$73.150) por concepto de auxilio de cesantías.
2. Por la suma de setecientos treinta y dos pesos (\$732) por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantías.

3. Por la suma de setenta y tres mil ciento cincuenta pesos pesos (\$73.150) por concepto de primas de servicios.

4. Por la suma de treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos (\$36.576) por concepto de compensación de vacaciones en dinero.

5. Diecisiete millones trescientos veintiún mil novecientos veinte pesos (\$17.321.920), mas la suma diaria de veintinueve mil doscientos sesenta pesos (\$29.260) a partir del 16 de junio de 2022 hasta que se satisfaga el pago por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST.

6. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (1'200.000) por conceptos de costas procesales en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S., con NIT.: 822.006.210-1, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las siguientes entidades bancarias/financieras: BANCO BBVA, BANCA DIGITAL NEQUI, BANCAMIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO W S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCÓLDEX S.A., CITIBANK, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, DAVIPLATA, DAVIVIENDA, FINANCIERA JURISCOOP S.A., GIROS Y FINANZAS CF, ITAÚ, LULO BANK S.A., IRIS BANCK, MIBANCO S.A., MOVII S.A., PROCREDIT COLOMBIA, RAPPYPAY, SCOTIABANK COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR., HELM BANK, CORFICOLOMBIANA S.A., BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CREZCAMOS S.A., LA HIPOTECA S.A., RCI COLOMBIA S.A. Comuníquese esta orden a los directores y/o Gerentes de las oficinas bancaria mencionadas, advirtiéndosele que conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el valor límite a retener es hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52'500.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "VIDRIOS PUNTO VISION.", ubicado en la Calle 18 No. 11-59 barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar e identificado con la matrícula mercantil No. 107815, y el cual es propiedad de la entidad demandada VIDRIOS PUNTO VISION

S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1. Comuníquese esta determinación al director de la Cámara de Comercio de Valledupar para lo pertinente. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notificar este proveído a la demandada conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes/A. Mejía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e62f0b6174cc84a5b9a2d4a537ac2d4050b343b05afb81eaf6b7d1ff166206a**

Documento generado en 11/04/2024 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>